

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2023 00285 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	KAREN TATIANA ORREGO BOYACÁ; OLIVER ORREGO VELÁSQUEZ; SANDRA MILENA BOYACÁ AGUDELO; NORLEIBA ORREGO VELÁSQUEZ
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE MANIZALES, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 187 de 14 de diciembre de 2023

De conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para **CORREGIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 162 del CPACA, debe individualizar la entidad demandada, como quiera que, en el poder y en el escrito de demanda, se relaciona de manera independiente el Instituto Educativo Rural José Antonio Galán, entidad que no cuenta con personería jurídica para comparecer al proceso o bien, deberá remitir copia de la Resolución de aprobación No. 2130 de 27 de diciembre de 2011, a efectos de revisar la capacidad de dicha institución para ser parte en el proceso.
2. Deberá expresar con **precisión** y **claridad** lo que se pretenda, como quiera que el numeral segundo del acápite de pretensiones contiene un valor general de indemnización discriminado en dos valores, dentro de los cuales no se identifica el tipo de perjuicio reclamado por la pérdida de oportunidad como daño.
3. En correspondencia con la presente actuación, deberá allegar la corrección de la demanda **debidamente integrada** en documento electrónico, formato PDF para la respectiva conformación del expediente electrónico, debiendo acreditar la remisión de documento a la totalidad de sujetos procesales en virtud de las cargas impuestas en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2021 y numeral 8º, artículo 162 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Ley 2213 de 13 de junio de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is enclosed within a rectangular box. The signature is stylized and somewhat cursive.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ